



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 099/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-167
VERIFICADA EN EL INSTITUTO TÉCNICO LUÍS BOGRAN, DE
LA CIUDAD DE COMAYAGUELA, DISTRITO CENTRAL**

Tegucigalpa, M. D. C.

Septiembre 2009



Tegucigalpa, MDC; 27 de octubre de 2009
Oficio N° 408/2009-DPC

Licenciado
Santos Elio Sosa
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 099/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada al Instituto Técnico Luís Bográn, de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Técnico Luís Bográn, dependiente de la Secretaría de Educación, ubicado en la colonia El Carrizal de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-09-167, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

En el Instituto Técnico Luís Bográn, el Director no ha cumplido con su jornada ordinaria de trabajo durante el mes de julio de 2009.

Por lo que se definieron para la Investigación Especial los objetivos siguientes:

1. Verificar si las instalaciones físicas del centro educativo se encuentran abiertas y con la concurrencia del alumnado y personal docente y administrativo.
2. Verificar si el personal docente, directivo y administrativo del Instituto ha asistido puntualmente a sus labores.
3. Determinar si se han efectuado las deducciones del sueldo al personal docente, directivo y administrativo que no ha asistido a sus labores.



CAPÍTULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNICO LUÍS BOGRÁN HA MANTENIDO CERRADAS LAS INSTALACIONES DE DICHO CENTRO EDUCATIVO, POR LO QUE EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO NO SE PRESENTARON A SUS LABORES EN EL MES DE JULIO.

De acuerdo a visita realizada a las instalaciones físicas del Instituto Técnico Luis Bográn, ubicado en la Colonia El Carrizal de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central, en fecha 7 de agosto de 2009, con el propósito de verificar si el Director y personal docente de dicho Instituto, están asistiendo a sus labores después de la sucesión presidencial ocurrida el 28 de junio del presente año; se verificó que sus instalaciones se encontraron totalmente cerradas lo que ha impedido el ingreso de alumnos y docentes, constatándose que el personal directivo, docente y administrativo no se han presentado a laborar, confirmado por declaraciones que se tomaron al profesor Ángel Lemus, jefe del Taller de Fundiciones de ese Instituto, quien manifestó que durante el mes de julio hasta el 7 de agosto de 2009, solamente se ha impartido clases la primera semana del mes de julio y hasta la fecha un aproximado de siete (7) días; procediéndose a levantar acta especial para constancia. **(Ver Anexo 2)**. Estableciéndose que el Director, personal docente y administrativo del Instituto dejaron de asistir a sus labores durante veintitrés (23) días del mes de julio de 2009, sin ninguna justificación, manteniendo cerradas sus instalaciones lo que ha impedido el acceso de docentes y alumnos.

Dicha suspensión de labores fue obedecida, por el Director del Instituto Técnico Luis Bográn sin tomar en consideración el Decreto N° 141-2009 del Poder Legislativo de fecha 28 de junio del año 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 31,950 de fecha 1 de Julio del año en curso, siendo de aplicación inmediata, el cual establece en su último considerando, lo siguiente: Que de conformidad al Artículo 242 de la Constitución de la República, en ausencia absoluta del Presidente y del Vice Presidente de la República, el Poder ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional, habiéndose decretado: Artículo 1. El Congreso Nacional en aplicación de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40 numeral 4; 205 numeral 20; y 218 numeral 3; 242, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República, acordaron: 1) Improbar la conducta del Presidente de la República, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales por las reiteradas violaciones a la Constitución de la República y las Leyes y la inobservancia de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales; y, 2) Separar al ciudadano José Manuel Zelaya Rosales del cargo de Presidente Constitucional de la República de Honduras; Artículo 2. Promover constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheletti Bain, actual Presidente del Congreso Nacional, al cargo de Presidente Constitucional de la República por el tiempo que falte para terminar el período constitucional y que culmina el 27 de enero del año 2010.

Con la emisión del presente Decreto queda evidenciado que los paros iniciados por el magisterio son ilegales, además que independientemente de que se haya probado que

la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo más acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las organizaciones magisteriales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

Se solicitó mediante Oficio N° 2335/2009-DE (**Ver Anexo 3**), enviado al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes Escalafón del Magisterio, proporcionara las planillas de pago del mes de julio del año 2009 y se envió Oficio 2,336/2009-DE (**Ver Anexo 4**), al Jefe de Recursos Humanos No Docentes, de la Secretaría de Educación, solicitándole copias de la planilla de pago del personal administrativo correspondiente al mes de julio, determinando los valores pagados indebidamente a cada uno de los maestros y personal administrativo que no cumplieron normalmente las jornadas de trabajo, según el siguiente detalle:

Instituto Técnico Luís Bográn

Colonia El Carrizal, Comayagüela, Municipio del Distrito Central
Departamento de Francisco Morazán

Listado de Personal con Sueldos y Cálculo de los valores por los días que los maestros faltaron a sus jornadas de trabajo durante el mes de Julio de 2009

Nº	Nombre del Docente	Identidad Numero	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Días Faltados	Responsabilidad Civil
1	Marco Antonio Gómez González	0801-1953-00521	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
2	Claudio Asdrubal Borjas García	1709-1954-00104	L.25,238.46	L.841.28	23	L. 19,349.49
3	Rossell Geonanni Menjivar Riego	0101-1959-00453	L 15,027.91	L.500.93	23	L. 11,521.40
4	Gustavo Rafael Córdova Alvarado	0801-1959-00995	L 18,633.39	L.621.11	23	L. 14,285.60
5	Dagoberto Naira Corea	0801-1953-02773	L 22,430.89	L.747.70	23	L. 17,197.02
6	Sagrario de Suyapa Amaya Cruz	0801-1958-00279	L 14,038.05	L.467.94	23	L. 10,762.51
7	Oscar Yovanny Amador Nuñez	0801-1970-07170	L 14,230.01	L.474.33	23	L. 10,909.67
8	Luis Alonzo Sosa Salgado	0801-1958-01199	L 13,879.05	L.462.64	23	L. 10,640.61
9	Francisca Diolanda Alvarado Barahona	0818-1950-00005	L 18,951.37	L.631.71	23	L. 14,529.38
10	Margia Grisel Ordoñez Betancourt	0801-1963-01378	L 14,230.02	L.474.33	23	L. 10,909.68
11	Manuel de Jesus Villafranca	1807-1984-00799	L 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
12	Carlos Alberto Murillo Mencía	1809-1961-00151	L 14,325.99	L.477.53	23	L. 10,983.26
13	Marilu del Carmen Pineda Guerra	0801-1964-00310	L 23,960.67	L.798.69	23	L. 18,369.85
14	Juan Ramón Enamorado Enamorado	1622-1969-00130	L 8,422.84	L.280.76	23	L. 6,457.51
15	Marta Raquel Maradiaga Maradiaga	0706-1951-00007	L 25,954.17	L.865.14	23	L. 19,898.20
16	Eulogio Chávez Doblado	0701-1961-00104	L 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
17	Bridis Gonzalo Alvarez Solórzano	0714-1960-00193	L 23,642.69	L.788.09	23	L. 18,126.06

18	Juan Ismael Cálix Ardón	0801-1957-02579	L 17,739.54	L.591.32	23	L. 13,600.31
19	José Luis Alonzo Salgado	0801-1969-09602	L 17,739.52	L.591.32	23	L. 13,600.30
20	Nancy Lorena Cálix Sierra	1707-1964-00036	L 16,623.69	L.554.12	23	L. 12,744.83
21	Camilo Adrian Paz Sanabria	0102-1955-00124	L 22,142.92	L.738.10	23	L. 16,976.24
22	Gloria Elizabeth Cruz Martinez	0801-1965-03337	L 11,773.35	L.392.45	23	L. 9,026.24
23	Gladys Maribel Zúniga Dávila	0801-1961-06822	L 26,221.27	L.874.04	23	L. 20,102.97
24	Julio Salvador Mejía Calderon	0501-1955-02939	L 19,623.27	L.654.11	23	L. 15,044.51
25	Ángel María Arteaga Matute	0811-1965-00175	L 26,326.10	L.877.54	23	L. 20,183.34
26	Juval Molina Coello	0808-1964-00113	L 22,142.90	L.738.10	23	L. 16,976.22
27	Máximo Jiménez Cruz	0801-1973-12308	L 14,230.02	L.474.33	23	L. 10,909.68
28	José Max Mondragón Canales	0801-1962-08045	L 12,730.02	L.424.33	23	L. 9,759.68
29	Olga Mery Ramirez Cárcamo	0801-1958-04171	L 19,371.70	L.645.72	23	L. 14,851.64
30	Miguel Ángel Morales Moreno	1211-1954-00110	L 21,411.47	L.713.72	23	L. 16,415.46
31	Zoila Libertad Hernández Bengtson	0801-1944-01456	L. 25,688.89	L.856.30	23	L. 19,694.82
32	Napoleón Zaavedra Flores	1804-1955-01077	L. 23,834.65	L.794.49	23	L. 18,273.23
33	Rosa Amparo Castillo Aguiriano	0801-1975-09016	L. 1,403.79	L. 46.79	23	L. 1,076.24
34	Edwin Ronald Chávez Cárdenas	1707-1968-00767	L. 17,643.54	L.588.12	23	L. 13,526.71
35	Gelber Ricardo Cruz Castillo	0801-1966-09020	L. 15,027.91	L.500.93	23	L. 11,521.40
36	Agustin Andrade Fernández	0508-1955-00021	L. 9,220.71	L.307.36	23	L. 7,069.21
37	José Donald García Moncada	0801-1945-00140	L. 21,345.02	L.711.50	23	L. 16,364.52
38	Ángel Lemus	0801-1949-00007	L. 12,947.65	L.431.59	23	L. 9,926.53
39	Wily Renán Medina Figueroa	1202-1982-00037	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
40	Juan José Velásquez Laínez	0801-1955-00376	L. 17,547.57	L.584.92	23	L. 13,453.14
41	Jacinto Emilio Medina Hernández	0803-1955-00376	L. 19,653.27	L.655.11	23	L. 15,067.51
42	Carlos Miguel Giron Espinal	0615-1970-00611	L. 16,143.76	L.538.13	23	L. 12,376.88
43	Luis Alfredo Flores Palma	0801-1968-03508	L. 15,825.78	L.527.53	23	L. 12,133.10
44	Miriam Ruth Hernández Castro	1704-1979-00334	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
45	Irma Ulloa Muñoz	0401-1968-00900	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
46	Mario Fidel Contreras Moncada	0608-1959-00040	L. 21,040.81	L.701.36	23	L. 16,131.29
47	Ricardo Antonio Hernández	0801-1970-00287	L. 14,230.02	L.474.33	23	L. 10,909.68
48	Vicente Ramón Aguilar Aguiriano	1519-1959-00190	L. 20,133.21	L.671.11	23	L. 15,435.46
49	Marco Adonis Martínez Andino	0801-1953-04084	L. 12,634.23	L.421.14	23	L. 9,686.24
50	Froilan Alejandro Izaguirre Medina	0819-1960-00148	L. 16,623.69	L.554.12	23	L. 12,744.83
51	Ronny Eberto Espinal Ordoñez	0610-1967-00290	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
52	Carlos Ariel Córdova Morales	0801-1954-03484	L. 20,133.21	L.671.11	23	L. 15,435.46
53	Edgardo Velásquez Almendares	0816-1959-00314	L. 17,421.59	L.580.72	23	L. 13,356.55
54	Jorge Alberto Ortiz Paz	0107-1954-01243	L. 16,623.70	L.554.12	23	L. 12,744.84
55	Sonia Elbeda Peralta Moreno	1520-1967-00123	L. 21,657.49	L.721.92	23	L. 16,604.08
56	Consuelo Argentina Hernández Murillo	1313-1953-00121	L. 14,229.98	L.474.33	23	L. 10,909.65
57	Thule Eleonora Laínez Castro	0801-1967-00866	L. 12,634.24	L.421.14	23	L. 9,686.25
58	Salvador Rubio Ortiz	0501-1956-00409	L. 20,835.08	L.694.50	23	L. 15,973.56
59	Teresa Betulia Murillo Ávila	0101-1957-00247	L. 17,868.48	L.595.62	23	L. 13,699.17

60	Nohemi Discua Zelaya	0301-1948-00253	L. 19,726.14	L.657.54	23	L. 15,123.37
61	Rogelio Alfredo Serrano González	1804-1955-01580	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
62	Gloria Herminia Mejía Mejía	1701-1981-00160	L. 19,017.36	L.633.91	23	L. 14,579.98
63	Hector Amilcar Tábor Mejía	0401-1957-00682	L. 16,139.20	L.537.97	23	L. 12,373.39
64	Santos Rigoberto Morales Murillo	0715-1961-00340	L. 22,142.90	L.738.10	23	L. 16,976.22
65	Lubis Silvestre Irias Dubón	0801-1963-04648	L. 3,509.50	L.116.98	23	L. 2,690.62
66	Luís Alexis Vallecillos Maradiaga	0601-1971-00710	L. 12,634.23	L.421.14	23	L. 9,686.24
67	Mario Roberto Vega Sosa	0107-1950-00805	L. 27,257.02	L.908.57	23	L. 20,897.05
68	Nora Susana Silva Martinez	0801-1970-05277	L. 12,634.27	L.421.14	23	L. 9,686.27
69	Juan José Montalvo Narvaez	0890-1985-00007	L. 19,335.30	L.644.51	23	L. 14,823.73
70	Dino Napoleón Merino Arteaga	0801-1959-01895	L. 15,027.90	L.500.93	23	L. 11,521.39
71	Victor Manuel Córdova Morales	0801-1956-00024	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
72	José Vidal Ramírez Ramirez	1409-1958-00014	L. 21,441.00	L.714.70	23	L. 16,438.10
73	Ivan Roney García Mendoza	0801-1967-02499	L. 15,825.80	L.527.53	23	L. 12,133.11
74	Juan Ramón Espinoza Castro	1201-1959-00118	L. 23,738.66	L.791.29	23	L. 18,199.64
75	Rodimiro Landa Dubón	1810-1957-00132	L. 18,537.41	L.617.91	23	L. 14,212.01
76	Teodoro Bracamonte Henriquez	1501-1959-00342	L. 13,751.10	L.458.37	23	L. 10,542.51
77	José Ernesto Calix Medoza	0107-1963-00519	L. 18,537.41	L.617.91	23	L. 14,212.01
78	José Ramón Reconco Murillo	0601-1959-01123	L. 16,623.69	L.554.12	23	L. 12,744.83
79	Ligia Rosario Carranza Cerrato	0801-1972-06036	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
80	Reina Margarita Cerrato Andrews	0823-1954-00046	L. 19,368.32	L.645.61	23	L. 14,849.05
81	Omar Fernando Méndez Turcios	0801-1973-02477	L. 12,634.23	L.421.14	23	L. 9,686.24
82	Cesar Augusto Palma Aguilar	0714-1957-00098	L. 7,720.93	L.257.36	23	L. 5,919.38
83	Aura Anabel Matute Ruíz	1515-1966-00203	L. 17,739.51	L.591.32	23	L. 13,600.29
84	Irina Waleska Pavón Ramos	0801-1971-00741	L. 13,432.13	L.447.74	23	L. 10,297.97
85	Anastasio Barahona Fonseca	0801.1954-05440	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
86	Ángel Antonio Guevara García	0801-1972-07349	L. 12,634.23	L.421.14	23	L. 9,686.24
87	Ricardo Arteaga	0811-1962-00046	L. 20,547.13	L.684.90	23	L. 15,752.80
88	Absalón Ordoñez Carrasco	0608-1949-00215	L. 24,369.13	L.812.30	23	L. 18,683.00
89	Blasina de Jesús Sánchez Carbajal	0601-1950-00071	L. 22,526.87	L.750.90	23	L. 17,270.60
90	Oscar Saúl Sosa Vásquez	0803-1959-00105	L. 13,336.16	L.444.54	23	L. 10,224.39
91	Fredy Bernard Matute Gómez	0801-1952-00058	L. 8,963.78	L.298.79	23	L. 6,872.23
92	María Teresa Centeno Romero	0801-1956-03580	L. 22,142.91	L.738.10	23	L. 16,976.23
93	Elías Virgilio Orellana	0801-1957-03876	L. 25,046.49	L.834.88	23	L. 19,202.31
94	Pedro Palada Vivas	0703-1952-00679	L. 19,239.33	L.641.31	23	L. 14,750.15
95	Cesar Ernesto Rosales	0107-1954-00356	L. 20,388.14	L.679.60	23	L. 15,630.91
96	Nora Isabel Chambasi Canales	0801-1961-05445	L. 19,845.23	L.661.51	23	L. 15,214.68
97	Rojer Saúl Nuñez Mejía	0705-1958-00004	L. 20,643.12	L.688.10	23	L. 15,826.39
98	Vilma Azucena Lanza Salgado	0826-1963-00048	L. 22,238.88	L.741.30	23	L. 17,049.81
99	Sagrario de la Paz Aguilar Robles.	0506-1946-00097	L. 25,964.92	L.865.50	23	L. 19,906.44
100	José Rigoberto Estrada Sierra	0801-1957-04575	L. 21,057.08	L.701.90	23	L. 16,143.76
101	Ángel Armando Aguiriano Cerrato	0801-1963-01775	L. 20,133.21	L.671.11	23	L. 15,435.46

102	Eunice de Jesús Mejía	1601-1963-00205	L. 22,612.32	L.753.74	23	L. 17,336.11
103	Enrique Donald Hernández Calderon	1702-1958-00241	L. 15,825.79	L.527.53	23	L. 12,133.11
104	Rosa Isbela Dubón Ardón	0408-1963-00007	L. 14,038.05	L.467.94	23	L. 10,762.51
105	Omar Antonio Castillo Ponce	0801-1970-01390	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
106	Martha Emelina García Morán	0611-1961-00526	L. 18,633.18	L.621.11	23	L. 14,285.44
107	Luís Omar Amador Motiño	0801-1963-03679	L. 24,950.51	L.831.68	23	L. 19,128.72
108	Santos Isidro Meza Choto	0318-1962-00016	L. 25,748.39	L.858.28	23	L. 19,740.43
109	Marta Aracely Banegas Andrade	0803-1955-00343	L. 22,079.90	L.736.00	23	L. 16,927.92
110	Marco Antonio Irías Durón	0801-1959-02478	L. 22,142.93	L.738.10	23	L. 16,976.25
111	Gonzalo Girón Varela	0801-1962-00316	L. 12,634.24	L.421.14	23	L. 9,686.25
112	Viviana Margarita Midence Flores	0801-1966-00292	L. 20,547.11	L.684.90	23	L. 15,752.78
113	Abimelec Martínez Sánchez	0603-1960-00018	L. 25,592.89	L.853.10	23	L. 19,621.22
114	Ana María Castro Amador	0801-1961-04637	L. 25,167.02	L.838.90	23	L. 19,294.72
115	Luís Rolando Estrada Zúñiga	0801-1959-06652	L. 16,623.69	L.554.12	23	L. 12,744.83
116	María Elizabeth Canales Flores	0613-1952-00011	L. 22,526.82	L.750.89	23	L. 17,270.56
117	María Leslie Mejía López	0401-1953-00404	L. 19,017.37	L.633.91	23	L. 14,579.98
118	Delmis Yesenia Padilla Cáliz	1501-1967-00268	L. 14,230.01	L.474.33	23	L. 10,909.67
119	Rigoberto Alvarado Castro	0801-1958-05595	L. 20,835.12	L.694.50	23	L. 15,973.59
120	Carlos Eduardo Cáliz Torres	0801-1964-08939	L. 12,634.24	L.421.14	23	L. 9,686.25
121	Julio Cesar Padilla Polanco	0801-1953-01262	L. 17,388.57	L.579.62	23	L. 13,331.24
122	Luz de los Ángeles Cuellar Larreynaga	1189-1935-05004	L. 7,465.91	L.248.86	23	L. 5,723.86
123	Darvin Lizardo Mejía	0302-195700060	L. 24,950.51	L.831.68	23	L. 19,128.72
124	Ricardo Alfonso Barahona Pavón	0801-1970-12654	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
125	Ángel Alfonso Discua Suazo	0301-1954-00363	L. 12,634.23	L.421.14	23	L. 9,686.24
126	Miriam Elizabeth Triminio Silva	0801-1973-06794	L. 10,177.58	L.339.25	23	L. 7,802.81
127	Jorge Alberto Ramirez Gutierrez	0701-1960-00081	L. 14,230.02	L.474.33	23	L. 10,909.68
128	Claudia Lizeth Moncada Flores	0801-1981-43258	L. 11,230.43	L.374.35	23	L. 8,610.00
129	Jorge Armando Caballero Irías	0801-1958-05682	L. 19,239.32	L.641.31	23	L. 14,750.15
130	Nora Ines Barahona López	0812-1958-00076	L. 14,860.46	L.495.35	23	L. 11,393.02
131	Miriam Elizabeth Díaz Nuñez	0801-1977-06873	L. 15,658.34	L.521.94	23	L. 12,004.73
132	Pedro Tulio Velásquez Escoto	0819-1963-00104	L. 17,254.12	L.575.14	23	L. 13,228.16
133	María Luisa López Escobar	1503-1960-00093	L. 14,860.46	L.495.35	23	L. 11,393.02
134	Julia Eudalia Castro Acosta	0107-1961-00022	L. 20,667.63	L.688.92	23	L. 15,845.18
135	María Matilde Ramirez Cárcamo	0801-1951-03016	L. 16,775.20	L.559.17	23	L. 12,860.99
136	Antonia Esmeralda Díaz Rosales	1503-1960-00025	L. 15,560.35	L.518.68	23	L. 11,929.60
137	María del Socorro Morazán Ramirez	0801-1959-02180	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
138	Gonzalo Javier Guerra Lizardo	0306-1971-00291	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
139	Santos Enrique Martínez	0209-1970-00382	L. 14,230.02	L.474.33	23	L. 10,909.68
140	Felix Antonio Garrido Navarro	1807-1954-00991	L. 14,230.02	L.474.33	23	L. 10,909.68
141	Miltón Javier Erazo Tróchez	0501-1952-02559	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
142	Santos Alberto López Bonilla	1703-1955-00054	L. 15,441.86	L.514.73	23	L. 11,838.76
143	Nelson Felipe Díaz Burgos	0801-1964-02792	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26

144	Julio Francisco Tinoco Elvir	1623-1971-00109	L. 13,432.13	L.447.74	23	L. 10,297.97
145	Vidal Banegas Valdes	0801-1967-04365	L. 17,835.51	L.594.52	23	L. 13,673.89
146	Mixi Sobeida Espinal Oseguera	1709-1970-00378	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
147	Cesar Alfredo Maldonado Salgado	0801-1968-03175	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
148	Felipe Danilo Espinal Alvarez	0610-1963-00037	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
149	José Abrahan Rosa Amador	0801-1960-08124	L. 21,057.08	L.701.90	23	L. 16,143.76
150	Edgar Arnulfo Soriano Dávila	0606-1964-00323	L. 15,027.91	L.500.93	23	L. 11,521.40
151	Fausto Napoleón Díaz	1501-1952-00269	L. 24,646.30	L.821.54	23	L. 18,895.50
152	Carlos Humberto Ramirez Mejía	0401-1955-00110	L. 22,430.90	L.747.70	23	L. 17,197.02
153	Nery Enrique Guevara García	0703-1959-00337	L. 8,422.83	L.280.76	23	L. 6,457.50
154	Giulia Palma Alvarenga	0801-1963-04226	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
155	Marisabel Bueso Morales	0306-1973-00459	L. 4,913.32	L.163.78	23	L. 3,766.88
156	Cintya Granados Lanza	0801-1977-06174	L. 9,826.60	L.327.55	23	L. 7,533.73
157	Lester Adalid López Barahona	0801-1975-09617	L. 13,081.18	L.436.04	23	L. 10,028.90
158	Yenny Rosmery Fonseca Ávila	0801-1975-04822	L. 2,456.63	L.81.89	23	L. 1,883.42
159	Omar Alexis Castro Borjas	0801-1968-03096	L. 12,634.24	L.421.14	23	L. 9,686.25
160	Gelin Leticia Salinas Valerio	0706-1970-00058	L. 12,634.24	L.421.14	23	L. 9,686.25
161	Gustavo Enrique Pacheco Suazo	0801-1969-10728	L. 8,422.82	L.280.76	23	L. 6,457.50
162	Mirta Lorena Linares	1801-1968-00739	L. 7,019.02	L.233.97	23	L. 5,381.25
163	Sandra Maribel Sánchez Rivera	1519-1968-00135	L. 15,569.24	L.518.97	23	L. 11,936.42
164	Ada Guadalupe Martínez	0819-1966-00193	L. 16,456.23	L.548.54	23	L. 12,616.44
165	Emir Nahun García Mayorquin	0710-1968-00062	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
166	Nora Elizabetyh Vargas	0810-1971-00104	L. 2,903.58	L.96.79	23	L. 2,226.08
167	Emelda Suyapa Galeas Padilla	1707-1958-00538	L. 14,860.46	L.495.35	23	L. 11,393.02
168	Marco Tulio Amaya	1002-1950-00046	L. 24,687.09	L.822.90	23	L. 18,926.77
169	Sobeyda Dinora Flores Ramirez	0801-1969-02797	L. 12,634.25	L.421.14	23	L. 9,686.26
170	Marta Lucidalia Bautista	0607-1961-00069	L. 2,807.61	L.93.59	23	L. 2,152.50
171	Leonel Esteban Rodríguez Zúniga	0501-1958-03878	L. 5,615.22	L.187.17	23	L. 4,305.00
172	María del Carmen Ordoñez Ledesma	0801-1957-01673	L. 5,615.22	L.187.17	23	L. 4,305.00
173	Patricia Gerardina Soto Cláros	0801-1962-03112	L. 4,211.42	L.140.38	23	L. 3,228.76
174	Martha Cecilia Andino López	0801-1971-07120	L. 4,211.41	L.140.38	23	L. 3,228.75
175	Denia Geraldina Gómez Campos	0716-1983-00097	L. 4,211.42	L.140.38	23	L. 3,228.76
176	Reina Isabel Figueroa Acosta	0801-196203386	L. 9,110.00	L.303.67	23	L. 6,984.33
177	Yeny Carolina Trujillo Salgado	0708-1979-00240	L. 10,508.00	L.350.27	23	L. 8,056.13
178	Ambar Fabiola Rodríguez Casco	0801-1988-18681	L. 10,630.00	L.354.33	23	L. 8,149.67
179	Brenda Farida Hernández Bocanegra	0801-1971-04996	L. 16,203.00	L.540.10	23	L. 12,422.30
180	Elisa Morales Eucada	0319-1957-00036	L. 9,239.00	L.307.97	23	L. 7,083.23
181	Juana Amalia Rivas Molina	0801-1969-04533	L. 5,500.00	L.183.33	23	L. 4,216.67
182	Trinidad Franquil Aguilar Flores	0818-1942-00050	L. 9,489.00	L.316.30	23	L. 7,274.90
183	José Francisco Soto Orellana	0801-1958-08099	L. 9,739.00	L.324.63	23	L. 7,466.57
184	Ingrid Roxana López Codoñer	0801-1969-10839	L. 7,406.00	L.246.87	23	L. 5,677.93

185	Pedro Rufino Oyuela Casco	0605-1984-01243	L. 9,270.00	L.309.00	23	L. 7,107.00
186	José Reynaldo Mayorga Espinal	0716-1981-00659	L. 8,860.00	L.295.33	23	L. 6,792.67
187	Lorena Hermenegilda Silva Valladares	0710-1970-00063	L. 8,660.00	L.288.67	23	L. 6,639.33
188	Máximo Alberto Moncada Grandez	0613-1962-00130	L. 8,710.00	L.290.33	23	L. 6,677.67
189	Eva Yolanda Martínez Ávila	0801-1955-02160	L. 9,680.00	L.322.67	23	L. 7,421.33
190	Juan Blas de Jesus Padilla	1509-1959-00012	L. 9,930.00	L.331.00	23	L. 7,613.00
191	Liliam Isabel Amador Irías	0801-1969-00564	L. 8,725.00	L.290.83	23	L. 6,689.17
192	Rubby Yolanda Escoto	0705-1963-00026	L. 9,360.00	L.312.00	23	L. 7,176.00
193	Soledad Mencía Torres	0315-1957-00023	L. 10,290.00	L.343.00	23	L. 7,889.00
194	Paula Rosenda García Barahona	0801-1962-09001	L. 9,489.00	L.316.30	23	L. 7,274.90
195	Luisa Concepción Reyes Orellana	1807-1953-00838	L. 9,739.00	L.324.63	23	L. 7,466.57
196	Ana Olivia Tinoco Pavón	0801-1974-02190	L. 5,500.00	L.183.33	23	L. 4,216.67
197	Marco Tulio González Gradiz	0703-1971-01674	L. 10,008.00	L.333.60	23	L. 7,672.80
198	Juan Carlos Rodríguez Castillo	0812-1966-00023	L. 8,410.00	L.280.33	23	L. 6,447.67
199	Maira Suyapa Orellana Amaya	0306-1965-00013	L. 7,072.00	L.235.73	23	L. 5,421.87
200	Jesus Valeriano Reyes	0801-1969-00311	L. 8,860.00	L.295.33	23	L. 6,792.67
201	Lourdes Suyapa Romero	0304-1973-00271	L. 8,860.00	L.295.33	23	L. 6,792.67
202	María del Carmen López Aguilar	0801-1964-09161	L. 9,489.00	L.316.30	23	L. 7,274.90
203	Rosa Argentina Girón Pavon	0801-1966-03174	L. 8,860.00	L.295.33	23	L. 6,792.67
204	Dilcia Azucena Flores García	0821-1967-00052	L. 8,860.00	L.295.33	23	L. 6,792.67
205	Orlando Humberto Martínez Matute	1809-1961-00160	L. 31,725.13	L.1,057.50	23	L. 24,322.60
206	Guillermo Rafael González Rojas	0890-1990-00216	L. 39,006.95	L.1,300.23	23	L. 29,905.33
207	Lourdes Maritza Pérez Díaz	0801-1964-04304	L. 9,989.00	L.332.97	23	L. 7,658.23
208	Ramona Josefina Medina Hernández	0803-1961-00353	L. 9,489.00	L.316.30	23	L. 7,274.90
209	Roberto Donaldo Zeledón Mejía	0809-1973-01326	L. 10,739.00	L.357.97	23	L. 8,233.23
210	Bernardina Liliana Amador Murillo	0611-1963-00127	L. 9,239.00	L.307.97	23	L. 7,083.23
211	Edgardo Isaula Suazo	1201-1953-00124	L. 9,239.00	L.307.97	23	L. 7,083.23
212	Irma Yaneth Rivas Molina	0801-1970-10732	L. 8,989.00	L.299.63	23	L. 6,891.57
213	Olga Isabel Rivera Martínez	0801-1963-03496	L. 9,489.00	L.316.30	23	L. 7,274.90
214	Wilfredo Valladares Velásquez	0801-1977-15300	L. 9,770.00	L.325.67	23	L. 7,490.33
	Total					L. 2,485,259.80

Lo anterior ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.2,485,259.80), por haber faltado el Director, personal docente y administrativo del Instituto a sus labores durante veintitrés (23) días del mes de julio de 2009, y haber recibido el pago del mes completo. **(Ver Anexo 4)**



CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria por un monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.2,485,259.80), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1) Señor Ángel María Arteaga Matute, Director del Instituto Técnico Luís Bográn de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber dejado de asistir a sus labores durante veintitrés (23) días del mes de julio de 2009 sin justificación alguna y mantener cerradas las instalaciones del Instituto, lo que impidió el ingreso de docentes y alumnos, habiendo recibido su salario completo correspondiente al mes de julio. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Emeldo Bustillo Maradiaga, Sub-gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno de la Secretaría de Educación.

MONTO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.2,485,259.80).

2) Señor Santos Elio Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido el pago del sueldo del mes de julio de 2009, al Director del Instituto Técnico Luís Bográn; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para deducir de su salario los veintitrés (23) días que injustificadamente no se presentó a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con el señor Ángel María Arteaga Matute Director del Instituto Técnico Luís Bográn, de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno de la Secretaría de Educación.



MONTO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.2,485,259.80).

3) Señor Emeldo Bustillo Maldonado, Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes

MOTIVO DEL REPARO: Por haber realizado el pago del sueldo completo del mes de julio de 2009, al Director, personal docente y administrativo del Instituto Técnico Luís Bográn; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para deducir de sus salarios los veintitrés (23) días que injustificadamente no se presentó a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con los señores Ángel María Arteaga Matute Director del Instituto Técnico Luís Bográn, de la Ciudad de Comayagüela Distrito Central, Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno de la Secretaría de Educación.

MONTO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.2,485,259.80).

4) Señor Mauricio Flores, Auditor Interno de la Secretaría de Educación

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido que se pagara el salario completo del mes de julio de 2009, al Director, personal docente y administrativo del Instituto Técnico Luís Bográn; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para verificar su asistencia al centro educativo, estableciendo los días faltados al mismo y ordenar que le fueran deducidos de su salario. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con los señores Ángel María Arteaga Matute Director del Instituto Técnico Luís Bográn, de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central, Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación y Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación.

MONTO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.2,485,259.80).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.



En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones



especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCIÓN CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 62

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable de la entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 200 de la Constitución de la República.

Cuando en el curso de una Auditoría o investigación haya indicios de haberse cometido un ilícito, el jefe del equipo de la Auditoría, preparará un informe especial, sin esperar la finalización de la auditoría o investigación iniciada.



Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Artículo 121

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.- Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones y, en general, que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en las leyes penales y que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado.

DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 9

Son Obligaciones del personal regulado por el presente estatuto:

Numeral 2

Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad.

Numeral 6

Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto.

Numeral 13

Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad.

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 23

Se prohíbe a las autoridades de las instituciones educativas oficiales, semioficiales y privadas, además de las contenidas en el artículo 11 de la Ley, lo siguiente:

Numeral 1

Girar órdenes arbitrarias y autocráticas a los docentes, personal de servicio, personal de oficina, alumnos y padres de familia.

Numeral 2

Suspender las labores antes de tiempo reglamentario sin causa justificada, tanto respecto a la jornada de trabajo como al año lectivo.



Numeral 3

Ausentarse o llegar con retraso al centro de trabajo, sin causa justificada.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial realizada en el Instituto Técnico Luís Bográn, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en relación al hecho denunciado que en dicho Centro Educativo los maestros no impartieron clases durante el mes de julio de 2009; se concluye lo siguiente:

De conformidad a lo verificado en la inspección realizada a las instalaciones físicas del Instituto Técnico Luís Bográn y las declaraciones hechas por el Profesor Ángel Lemus, Jefe del Taller de Fundición, se logró establecer que el Director, personal docente y administrativo del Instituto, dejaron de asistir a sus labores en dicho centro educativo por un período de veintitrés (23) días durante el mes de julio, lo que fue ocasionado por mantenerse cerradas sus instalaciones por instrucciones de su Director, lo que impidió el acceso de los alumnos y docentes.

Con la emisión del Decreto Legislativo N° 141-2009, queda evidenciado que la huelga iniciada por el Magisterio es ilegal, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo más acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las organizaciones magisteriales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

Lo anterior ha causando un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.2,485,259.80)**, por haberse pagado al personal docente y directivo del Instituto Técnico Luís Bográn, el salario correspondiente al mes de julio de 2009 sin realizar la retención del valor de los días no laborados.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- a) Instruir al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría, no realizar el pago de los salarios del personal directivo, docente y administrativo del Instituto Técnico Luís Bográn, que ha faltado a sus labores injustificadamente, atendiendo instrucciones de la dirigencia magisterial, contraviniendo el Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009.

- b) Abocarse a la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, solicitando por escrito la realización de una inspección personal a las instalaciones del Instituto Técnico Luís Bográn, con el objetivo de verificar la ausencia del personal, el motivo del paro y decidir si la suspensión colectiva de trabajo tiene las características pertinentes, para que dicha Secretaría declare su ilegalidad.

- c) Realizar las gestiones pertinentes para que a la mayor brevedad, la Secretaria adquiera un sistema biométrico (Marcación digital) para el control de asistencia del personal docente y administrativo de las diferentes Escuelas e Institutos del país.



Recomendación N° 3

Al Director del Instituto Técnico Luís Bogan

Exhortar a las docentes del Instituto Técnico Luís Bogan para que se presenten a impartir sus labores, dándoles acceso así como a los alumnos para que ingresen al centro educativo a reiniciar sus actividades normales y el personal que sea renuente a esa medida, notificarlo a quién corresponda para que no reciba su salario sin haber cumplido sus responsabilidades como docente.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias